



Universidad Nacional

de

Córdoba

1

República Argentina

Expte. 21-04-35397.-

VISTO las Resoluciones del H. Consejo Superior Nros. 92/97, 85/01 y 422/02 por la cual se establecen fechas para la presentación de los certificados de finalización de estudios de nivel medio y,

CONSIDERANDO:

Que, dichas resoluciones tuvieron por objeto atender a circunstancias que vivió el país y que ya no tienen vigencia;

Que, la implementación de dichas resoluciones ocasionaron dificultades académicas y administrativas en las unidades académicas especialmente en aquellas con sistemas de cursado cuatrimestral;

Que, recientemente el H. Consejo Superior ha debido atender solicitudes de excepción a dichas normas fundamentadas en una interpretación incorrecta de las mismas;

Que, resulta pertinente que las evaluaciones de prácticos y parciales que tienen lugar durante el primer semestre se lleven a cabo con aquellos alumnos que han finalizado sus estudios de nivel medio;

Que, las asignaturas de dictado semestral finalizan su actividad hacia los primeros días de Julio con las consiguientes complicaciones administrativas por la dificultad de conocer si los alumnos están o no en condiciones de ser considerados alumnos universitarios;

Que, se requiere haber completado los ciclos de formación previos para comprender la formación impartida en la Universidad;

Que, por ello, resulta altamente conveniente explicitar estos requisitos a quienes tienen intenciones de continuar estudios universitarios y aún no han completado las etapas previas de su formación;

Que, los alumnos que deben comenzar sus estudios en la Universidad y estudiar materias pendientes del nivel secundario, se exponen a una situación de estudios disociada, ambivalente e inconducente para su aprendizaje;

Que, dicha situación de ambivalencia dificulta la inserción del ingresante como estudiante universitario;

[Firma]
[Firma]

////



Expte. 21-04-35397.-

Universidad Nacional

de

2

Córdoba

República Argentina

////

Que, la Universidad, como las demás instituciones del Sistema Educativo, debe establecer pautas que favorezcan una oportuna incorporación de los ingresantes apuntalando su sentido de pertenencia al Nivel Superior;

Que, una clara inserción en la institución favorece una mejor organización de tiempos y dedicación al estudio;

Que, compete a las instituciones educativas asegurar la incorporación de información, de manera ordenada y en los plazos correspondientes, respecto de sus nuevos miembros para un eficiente desempeño administrativo;

Que, la experiencia de los docentes demuestra que aquellos alumnos que no han finalizado sus estudios de Nivel Medio, tienen muy serias dificultades para atender además de sus obligaciones pendientes los estudios de grado universitario;

Que, en muchos casos los alumnos adeudan materias de nivel medio de una correlatividad directa con las primeras materias de la carrera;

Que, resulta conveniente mantener un criterio uniforme en toda la Universidad respecto de la normativa para la inscripción de ingresantes;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

ORDENA:

ARTICULO 1 .- Los inscriptos como aspirantes al ingreso de una carrera de esta Universidad Nacional de Córdoba deberán acreditar, al 30 de abril del ciclo lectivo correspondiente al año de ingreso, haber finalizado los estudios de nivel medio, no adeudando ninguna materia.

ARTICULO 2 .- Cuando la acreditación a la que se refiere el artículo anterior fuera de carácter provisorio, por no reunir los requisitos de orden formal exigidos por las normas vigentes, los interesados tendrán plazo hasta el 30 de diciembre del mismo año para presentar el certificado definitivo de estudios de Nivel Medio.

////



Expte. 21-04-35397.-

Universidad Nacional

de

3

Córdoba

República Argentina

////

ARTICULO 3 .- Delegar a cada Unidad Académica la facultad de resolver las solicitudes de prórroga del plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, con carácter excepcional para casos de fuerza mayor debidamente acreditados.

ARTICULO 4 .- Deróganse las Resoluciones H.C.S. Nros. 92/97, 85/01, 422/02 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 5 .- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

gc

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

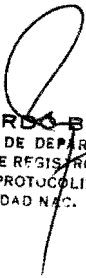
ORDENANZA N°:

02

COR 11

CORDOBA, 08 de mayo de 2006.-


Por resolución n° 178/06, se modifica
el artículo 3° de la presente ordenanza.



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 07 de junio de 2006.-

Por resolución n° 235/06 del ACS.,
se modifica el artículo 1°.-



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA